



¿ES ESTO JUSTO? ALGUIEN DEBERIA DAR EXPLICACIONES

En la primavera de 2005 CISM y AEMIR consensuaron una propuesta conjunta para regular la relación laboral de los residentes en la que se planteaba homogeneizar los salarios en todo el SNS con independencia del centro o especialidad que se cursara.

A partir de la ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, se unifica el modelo de formación sanitaria especializada mediante el sistema de residencia. En 2006, en uso de la competencia exclusiva del Estado en esta materia, se publicó el Real Decreto 1.146/2006, de 6 de octubre, que regula la relación laboral especial de residencia para la formación de Especialistas en ciencias de la salud.

Habiendo transcurrido más de tres años de la entrada en vigor del mismo, era necesario realizar un análisis y evaluación de la situación actual. Fruto de esto es el libro que hoy presentamos ESTUDIO COMPARADO DE LAS RETRIBUCIONES DE LOS MIR ESPAÑOLES EN EL AÑO 2009.

El **objetivo principal** de este estudio ha sido **el análisis y cuantificación de las diferencias retributivas de los MIR** entre los distintos Servicios de Salud que constituyen el Sistema Nacional de Salud y al mismo tiempo ofrecer un **instrumento válido** para que los futuros MIR puedan tomar sus decisiones con información fiable, contrastada y actualizada. Por otro lado, podría servir de punto de partida **al observatorio de las retribuciones** que en el mismo se propone.

Conscientes de la dificultad que entraña comparar nóminas de varios residentes con distintos conceptos retributivos, se ha optado por definir modelos teóricos de MIR, atendiendo al año de residencia y, al mismo tiempo, establecer un número concreto de horas de Atención Continuada, manteniendo fija la cantidad de horas y la misma distribución en el tiempo. En concreto se han estudiado **cinco tipos de MIR** correspondientes uno a cada año de especialidad y con un total de **80 horas mensuales de Atención Continuada**, de las cuales 50 horas corresponderían a Atención Continuada en Día Laborable, 17 horas en domingo y 13 horas en sábado. No se ha considerado ninguna hora en Días Especiales en los cálculos anuales ni en las comparaciones realizadas, si bien los datos correspondientes a estos días han sido debidamente detallados en las hojas correspondientes a los distintos Servicios de Salud y analizados en el análisis de los datos.

Es preciso destacar que **las horas de Atención Continuada son horas realizadas una vez finalizada la jornada ordinaria de trabajo**, podríamos decir que tienen un **carácter similar a las horas extraordinarias** de otros trabajadores aunque con diferente sistema retributivo y con carácter, generalmente, obligatorio.

Una vez definidas las características de los MIR de estudio, se les ha elaborado la nómina teórica que correspondería en cada Servicio de Salud, de acuerdo con su propia normativa. En los datos comparados **se han empleado siempre cantidades brutas.**

Partimos de la base de que el acceso a la formación especializada en ciencias de la salud se realiza en una convocatoria única, anual, de carácter estatal, que la duración de la formación para cada una de las especialidades es idéntica en todos los servicios de salud y que los contenidos de la especialidad, homogéneos en todo el territorio nacional, son fijados por la correspondiente Comisión Nacional de la Especialidad, y por tanto, las responsabilidades y obligaciones similares.

En el análisis de los resultados detallados por conceptos retributivos **no se han encontrado diferencias en el sueldo base.** El **complemento de Grado de Formación** presenta alguna discreta variación en Murcia. En las **pagas extraordinarias** comienzan a apreciarse algunas diferencias, aunque todas ellas son poco relevantes para justificar las diferencias encontradas.

El **Complemento de Plus de residencia** reconocido para tres Comunidades Autónomas si determina importantes diferencias retributivas como puede apreciarse en la tabla 1 y el gráfico sobre todo en el caso especial de **Ceuta y Melilla (INGESA).**

Tabla1. Retribuciones brutas anuales con y sin el plus de Residencia

Servicio de Salud	MIR-1	MIR-2	MIR-3	MIR-4	MIR-5
Baleares con plus	28.753,68	31.544,50	35.152,62	38.764,34	40.385,26
Baleares sin plus	27.653,88	30.444,70	34.052,82	37.664,54	39.285,46
Canarias con plus	27.158,04	30.451,66	34.069,38	37.687,10	39.308,16
Canarias sin plus	25.204,68	28.498,30	32.116,02	35.733,74	37.354,80
Ceuta y Melilla con plus	37.664,76	40.550,38	43.846,50	47.159,42	48.780,34
Ceuta y Melilla sin plus	27.118,68	30.004,30	33.300,42	36.613,34	38.234,26



Teniendo en cuenta la percepción del plus de residencia, se han encontrado diferencias entre la retribución máxima (INGESA) y la mínima (Extremadura), superiores a los 45.000 € en las retribuciones brutas durante el periodo total de residencia, en especialidades de cuatro años de duración. Estos datos son teóricos al no existir en este momento especialistas en formación de cuarto año en INGESA.

No obstante, estas diferencias retributivas, aunque reales, se ven afectadas por circunstancias ajenas a las propias de la formación especializada y podían suponer un elemento perturbador que distorsionaría el objetivo del estudio al tener en cuenta un complemento con un fuerte carácter territorial, apartándonos así del objetivo principal donde pretendíamos **comparar las retribuciones de los MIR del S.N.S. en los distintos Servicios de Salud por realizar las mismas funciones**, es decir, formarse, mediante el sistema de residencia, para la obtención de un título de especialista. Por esta razón hemos decidido excluir este plus del estudio comparativo.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, era esperable poder concluir que las retribuciones percibidas por los especialistas en formación fueran, del mismo modo, iguales o similares. Sin embargo, se han evidenciado importantes **diferencias retributivas que llegan a superar los 36.000 €** durante el periodo de formación, en las condiciones establecidas en el estudio.

En la comparación de retribuciones totales de la residencia completa, **Castilla la Mancha es la Comunidad que mejor retribuye a los MIR**, seguida muy de cerca por Navarra.

En el análisis detallado de los datos, según el año de residencia, sin tener en cuenta el plus de residencia, las diferencias anuales, para los MIR definidos en el estudio, que recordamos hace una Atención Continuada de 80 horas (estas horas se realizan por encima de la jornada habitual), se encuentran entre 5.706,84 € que observamos en el MIR de primer año hasta 11.215,08 para el MIR de quinto año. Estas diferencias económicas, como es lógico son acumulativas a lo largo de todo el periodo de formación.

En la tabla 2 se puede observar los valores máximos y mínimos, así como el precio medio de la hora ordinaria de trabajo para cada uno de los tipos de MIR definidos en el estudio, que oscilan, en sus valores medios, entre 10,46 €/h para el MIR de primer año y 14,38€/h para el Mir de quinto año. Las variaciones entre los distintos precios son moderadas y los datos se encuentran bastante agrupados en torno a los valores medios

La Comunidad que mejor retribuye la hora ordinaria de trabajo es Valencia, excepto para los MIR de primer año, en cuyo caso es Murcia.

	MIR-1	MIR-2	MIR-3	MIR-4	MIR-5
Media	10,46	11,25	12,29	13,34	14,38
Máximo	11,23	11,66	12,75	13,84	14,94
Mínimo	9,85	10,64	11,63	12,61	13,60
Dif-Mínimo-Máximo	1,38	1,02	1,13	1,23	1,34
% Dif. Mínimo-Máximo	14,01	9,58	9,68	9,77	9,84

Las mayores diferencias las encontramos en el complemento de Atención Continuada y ello

debido a la variabilidad del precio de ésta. Recordamos aquí que estas horas son horas realizadas por encima de la jornada laboral ordinaria, y están destinadas a prestar asistencia sanitaria a la población durante las 24 horas del día, es decir con carácter permanente y continuado

La diferencia entre el precio de la hora ordinaria de trabajo y las retribución por hora de Atención Continuada de un Día Laborable presenta variaciones superiores al 63%, es decir si tomamos como referencia el valor de la hora ordinaria de trabajo, existen diferencias de difícil justificación que hacen que un residente de Canarias cobre un 1,1% menos por la hora de Atención Continuada en Día Laborable (MIR-2), respecto al valor de la hora ordinaria de trabajo, frente a un residente de iguales características de Navarra que percibe, por realizar las mismas funciones, un 62,3% más del precio de su hora de trabajo ordinaria. Las diferencias no encuentran justificación al ser las funciones que realizan idénticas en todo el Sistema Nacional de Salud.

Es frecuente que los Servicios de Salud diferencien el precio de la hora de Atención Continuada en función de que el día de la realización de la misma sea laborable o festivo. Así mismo, la mayoría de las CCAA reconocen algunos Días de carácter Especial.

Si observamos en la tabla 2 las diferencias entre el precio máximo y mínimo en la hora ordinaria de trabajo del MIR 1 suponen 1,38 €/h (14,01%) de diferencia. En la tabla 3 vemos como estas diferencias entre máximos y mínimos van incrementándose de tal modo que en el precio de la hora de Atención Continuada en Día laborable presenta una diferencia de 5,93 €/h (63,29%), en los Domingos, Sábados y Festivos la diferencia entre el precio mínimo y máximo es de 6,10€/h (65,10%) y en los Días Especiales es de 15,02€/h (122,71%). Situaciones similares se presentan en los otros tipos de MIR.

El Servicio Navarro de Salud es el que mejor retribuye la hora de Atención Continuada en Día laborable para todos los tipos de MIR.

Castilla la Mancha (SESCAM) es el servicio de Salud que mejor retribuye la Atención Continuada en Día Festivo, Sábado o Domingo para todas las modalidades de MIR estudiadas. La mayoría de los Servicios

de Salud establecen mejoras retributivas para estos días respecto a las retribuciones de la Atención Continuada en Día Laborable, sólo Canarias, Galicia y Navarra no establecen diferencias.

Respecto a las horas de Atención Continuada en Días Especiales, es la modalidad que presenta las mayores diferencias de unos Servicios de Salud a otros. **La diferencia retributiva en un Día Especial (Día de Año Nuevo)** oscilan entre el 122,71% en los MIR de primer año, hasta el 166,67% en los MIR de quinto año. Cantabria, Cataluña y Extremadura abonan el mismo precio que en los Días Festivos y sólo Galicia y Navarra no establecen ningún tipo de incentivo económico para estos días. No obstante, existe algún Servicio, como es el caso de **Canarias**, que a pesar de que retribuye el precio de la hora de trabajo de los Días Especiales al doble que la hora del Día Laborable, no consigue llegar al precio medio para esta modalidad. Los Servicios de Salud que mejor retribuyen esta modalidad son **País Vasco** para los MIR de primer y tercer año y **Región de Murcia** para los MIR de segundo, cuarto y quinto año.

Por otro lado, conviene destacar que no **existe discriminación retributiva por razón de sexo**, cobran igual hombres y mujeres, la discriminación se da por lugar de trabajo.

Resaltar que se ha comprobado que **los MIR de tercer año o superior, de Castilla La Mancha o Navarra perciben retribuciones por hora de Atención Continuada en Día Laborable superiores a las que percibe por este concepto cualquier médico de plantilla de Andalucía** y que los Médicos de Atención Primaria de Ceuta y Melilla.

El estudio concluye con unas **propuestas de mejora** que incluyen un modelo **retributivo unitario** para todo el Estado, y mientras, plantea la creación de un **observatorio de las retribuciones** que vele por la equiparación de las mismas. También plantea **unificar los Días Especiales**, estableciéndose un mínimo de seis para todos los Servicios de Salud. Por otro lado, **vigilar que las horas de atención Continuada, que se realizan por encima de la jornada ordinaria, en ningún caso se retribuyan por debajo del precio de ésta**. Sería necesario que Canarias, Extremadura y la Comunidad de Madrid mejoraran el precio de la hora de Atención Continuada, en aquellos tipos de MIR que aún se retribuyen por debajo del valor de la hora ordinaria de trabajo.

Determinar el precio de las horas de Atención Continuada en sus distintas modalidades con unos criterios porcentuales, de forma que venga a compensar el perjuicio ocasionado a la conciliación de la vida laboral y familiar. Los autores proponen, como mínimo, un 25% de incremento sobre el precio de la hora de trabajo ordinario para los Días Laborables y del 50% para los Días Festivos. Respecto a los Días Especiales lo sitúan en el 100% del precio de la Atención continuada del Día Laborable. Por último y en aras de garantizar la mayor transparencia y seguridad jurídica consideran que **las retribuciones deberían publicarse en el Boletín Oficial correspondiente**, actualmente sólo Asturias, Castilla la Mancha, Castilla y León, Galicia, Madrid y Rioja lo hacen.

Tabla 3. Retribuciones brutas anuales sin el plus de Residencia

Servicio de Salud	MIR-1	MIR-2	MIR-3	MIR-4	MIR-5
Andalucía	28.209,48	30.657,10	34.468,02	37.972,94	39.593,86
Aragón	28.231,68	30.533,62	33.154,14	35.780,18	37.401,10
Asturias	28.459,08	31.432,30	34.723,62	38.011,34	39.632,26
Baleares	27.653,88	30.444,70	34.052,82	37.664,54	39.285,46
Canarias	25.204,68	28.498,30	32.116,02	35.733,74	37.354,80
Cantabria	28.466,76	31.398,82	34.954,62	38.332,10	39.953,02
Castilla y León	27.143,88	30.003,10	33.707,22	37.411,34	39.032,40
Castilla La Mancha	30.911,52	35.010,70	38.731,14	43.149,74	47.660,14
Cataluña	27.847,48	31.474,10	35.418,22	38.200,88	39.821,80
Ceuta y Melilla	27.118,68	30.004,30	33.300,42	36.613,34	38.234,26
Extremadura	27.347,88	29.623,90	32.224,02	34.824,14	36.445,06
Galicia	29.207,32	32.335,78	35.790,24	39.177,50	40.855,96
Madrid	27.009,48	30.322,30	33.959,22	37.596,14	39.217,06
Murcia	28.572,12	31.229,50	34.549,62	38.496,14	40.117,06
Navarra	30.897,48	34.642,30	38.711,22	42.300,14	43.921,06
País Vasco	29.955,52	32.493,94	36.603,72	40.708,50	42.346,22
Rioja	27.719,88	31.110,70	33.776,82	37.494,14	39.115,06
Valencia	28.821,88	32.238,78	35.970,18	39.701,58	41.436,04
Media	28.268,78	31.341,01	34.808,43	38.305,62	40.107,57
Máximo	30.911,52	35.010,70	38.731,14	43.149,74	47.660,14
Mínimo	25.204,68	28.498,30	32.116,02	34.824,14	36.445,06
Dif. Mínimo/Máximo	5.706,84	6.512,40	6.615,12	8.325,60	11.215,08
Dif. Máximo/Media	2.642,74	3.669,69	3.922,71	4.844,12	7.552,57
Dif. Mínimo/Media	3.064,10	2.842,71	2.692,41	3.481,48	3.662,51
% Dif. Mín.-Máximo	22,64	22,85	20,60	23,91	30,77
% Dif. Mín.-Media	12,16	9,98	8,38	10,00	10,05

Tabla 4. Retribución hora de Atención Continuada-Guardias MIR año 2009

Servicio de Salud	MIR primer año			MIR segundo año			MIR tercer año			MIR 4º y 5º año		
	Laboral	Festivo	Especial	Laboral	Festivo	Especial	Laboral	Festivo	Especial	Laboral	Festivo	Especial
Andalucía	11,96	13,40	23,92	13,11	14,68	26,22	15,29	17,13	30,58	17,17	19,23	34,34
Aragón	12,30	13,35	24,60	13,33	14,46	26,66	14,35	15,58	28,70	15,38	16,69	30,76
Asturias	12,34	13,46	20,76	14,03	15,30	23,59	15,71	17,14	26,42	17,39	18,97	29,25
Baleares	11,73	12,24	22,95	13,26	13,84	23,90	15,30	15,96	29,94	17,34	18,09	33,93
Canarias	9,37	9,37	18,74	11,45	11,45	22,90	13,53	13,53	27,06	15,61	15,61	31,22
Cantabria	12,36	14,28	14,28	14,21	15,44	15,44	16,20	17,55	17,55	18,00	19,49	19,49
Castilla y León	10,94	12,14	15,80	12,50	13,88	18,04	14,58	16,20	21,06	16,66	18,52	24,06
Castilla-Mancha	14,37	15,47	20,72	17,11	18,42	23,68	19,16	20,63	26,64	21,89	23,58	31,08
Cataluña	12,61	14,25	14,25	15,13	17,11	17,11	17,65	19,95	19,95	18,91	21,37	21,37
Ceuta y Melilla	11,18	11,67	14,81	12,85	13,30	17,00	14,61	15,02	19,42	16,35	16,82	21,88
Extremadura	11,22	12,24	12,24	12,24	13,26	13,26	13,26	14,28	14,28	14,28	15,30	15,30
Galicia	12,94	12,94	12,94	14,80	14,80	14,80	16,65	16,65	16,65	18,43	18,43	18,43
Madrid	10,50	12,50	25,00	12,60	14,60	29,20	14,70	16,70	33,40	16,80	18,80	37,60
Murcia	11,44	12,46	24,92	13,53	15,57	31,14	15,30	17,34	34,68	17,34	20,40	40,80
Navarra	15,30	15,30	15,30	17,85	17,85	17,85	20,40	20,40	20,40	22,45	22,45	22,45
País Vasco	13,63	14,99	27,26	14,86	16,35	29,72	17,34	19,08	34,68	19,82	21,80	39,64
Rioja	11,78	12,34	23,56	13,92	14,59	27,84	14,99	15,71	29,98	17,14	17,95	34,28
Valencia	11,44	13,44	22,88	13,53	15,53	27,06	15,61	17,61	31,22	17,69	19,69	35,38
Media	12,08	13,10	19,72	13,91	15,02	22,52	15,81	17,03	25,70	17,70	19,07	28,96
Máximo	15,30	15,47	27,26	17,85	18,42	31,14	20,40	20,63	34,68	22,45	23,58	40,80
Mínimo	9,37	9,37	12,24	11,45	11,45	13,26	13,26	13,53	14,28	14,28	15,30	15,30
Dif-Mín-Máximo	5,93	6,10	15,02	6,40	6,97	17,88	7,14	7,1	20,40	8,17	8,28	25,50
% Dif.Míni-Máx.	63,29	65,10	122,71	55,90	60,87	134,84	53,85	52,48	142,86	57,21	54,12	166,67